

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. para esta ciudad, llevada á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 1 rs. y 30 mrs. por cada trimestre. No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



ENCARGADOS DE COBRAR LA SUBSCRIPCION.
Fuente Sauro. La Redaccion, calle de
Sayago..... S. Andrés.
Zamora.....
Alañices.... D. Alejandro Domingue
Benavente.... D. Pedro Blanco Bobo.
Puebla..... D. Venancio Laza.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ZAMORA.

SECCION 1.ª

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 24 del actual se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

"El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica lo siguiente:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 10 del corriente la siguiente ley:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado provisionalmente para la sustanciacion de los pleitos de menor cuantía lo que sigue:

Artículo 1.º Los pleitos en que el valor de la cosa litigiosa, excediendo de veinte y cinco duros no pase de ciento, se denominarán de menor cuantía y se sustanciarán por los trámites y bajo las reglas que se prescriben en esta ley.

Art. 2.º Empezarán por un escrito breve en que se proponga la accion ó demanda con la claridad y los demas requisitos que exigen las leyes.

Art. 3.º Del escrito de demanda se conferirá traslado por el término de nueve dias, dentro de los cuales deberá presentarse la contestacion, y

pasados, el Escribano hará recoger los autos con escrito ó sin el, sin que se necesite para ello peticion de la parte ni mandato del Juez

Art. 4.º Si el demandado formare algun artículo de no contestar ó de previo pronunciamiento, no dejará por eso de contestar subsidiariamente sobre lo principal.

Art. 5.º Recogido el pleito como se dispone en el art. 3.º se proveerá auto señalando el dia en que las partes han de hacer su respectiva prueba. El dia que se señale ha de ser posterior al quinto, y anterior al duodécimo, siguientes al de la fecha de dicho auto.

Art. 6.º En el intermedio desde esta providencia hasta el dia de la prueba se manifestarán los autos en la escribanía á las partes ó sus defensores si lo apetecieren; la actora para enterarse de la contestacion á la demanda, y ambas para preparar sus probanzas con el debido conocimiento. Por esta manifestacion de los autos no devengará derechos algunos el Escribano.

Art. 7.º El dia señalado para la prueba producirán el demandante y el demandado la que les convenga, instrumental, testifical por juramento deferido, ó referido, ó por posiciones. La propondrán verbalmente, y del mismo modo las posiciones y las preguntas que hayan de hacerse á los testigos.

Art. 8.º Todo lo relativo á las pruebas se expresará, breve pero claramente, en una diligencia que se estenderá en el acto, y que firmarán el Juez, el Escribano, las partes, sus defensores si hubiesen asistido, y los testigos que supieren escribir

Art. 9.º Si por cualquier causa no se pudiesen concluir ambas pruebas en el mismo dia, se continuarán en los dos siguientes; y si den-

tro de los tres se señalare y ofreciere presentar algun testigo que esté ausente, se podrá prorogar el término probatorio por otros ocho dias, pero para el solo efecto de examinar al testigo ó testigos señalados. Tambien podrán ser examinados antes del término de prueba los testigos que esten para ausentarse.

Art. 10. Los interesados que litigan y sus defensores, presenciarn, si les conviene, todos los actos de la prueba, asi de la suya como de la contraria, y podrán hacer á los testigos todas las preguntas que sean concierntes al asunto

Art. 11. Dentro de los primeros cuatro dias despues de concluido el término de prueba, pronunciará el Juez la sentencia, en la que decidirá lo que corresponda sobre algun artículo si se hubiese formado, y sobre lo principal; pero si el artículo es de los que perimen la accion ó impiden el progreso ad ulteriora, decidiéndose que tiene lugar, no se fallará sobre lo principal.

Art. 12. Cuando el artículo se funde en que el pleito no es de la cuantía señalada en esta ley, si se declara asi; porque el valor de la cosa litigiosa no pasa de veinte y cinco duros, el Juez decidirá tambien sobre lo principal, pero si es porque exceda de cien duros, se repondrá el pleito al estado de la contestacion de la demanda, y se proseguirá por los trámites señalados para los pleitos de mayor cuantía. En ambos casos pagará el autor, en el primero todas las costas, y en el segundo las causadas desde dicha contestacion.

Art. 13. La sentencia no apelada se tiene por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada por ministerio de la ley y sin necesidad de declaracion judicial. Transcurrido el término de la aplicacion

el Juez ejecutará la sentencia.

Art. 14. Si se interpusiese apelacion dentro de los cinco dias señalados por la ley, el Juez la admitirá lisa y llanamente sin dar traslado, mandando que se cite á las partes para que dentro de quince dias acudan por sí ó por medio de procuradores á la Audiencia territorial, á la que se remitirán los autos á costa del apelante.

Art. 15. Llegados los autos á la audiencia, hecho el repartimiento inmediatamente que haya trascurrido el término de la citacion ó emplazamiento, se dará cuenta á la sala á que corresponda, y esta mandará pasar los autos al relator señalando desde luego el dia de la vista, que ha de ser uno de los seis primeros siguientes.

Art. 16. El dia señalado dará cuenta el relator sin formar extracto ni apuntamiento, pero leyendo á la letra lo que sea necesario, especialmente en las diligencias de prueba. No asistirán abogados; mas se permitirá que hablen las partes ó sus procuradores sobre los hechos.

Art. 17. Los pleitos de menor cuantia pueden verse y determinarse en segunda instancia por tres magistrados, de los cuales hacen sentencia dos votos conformes.

Art. 18. Si la sentencia de vista confirma en todas sus partes la del juez de primera instancia, causa ejecutoria. Si la revoca por los votos conformes de todos los magistrados que vean el pleito, tambien causa ejecutoria. En la misma sentencia se expresará si es por unanimidad ó por mayoría absoluta lo que se falle ó resuelva.

Art. 19. Cuando la sentencia de vista no cause ejecutoria, podrá suplicar de ella la parte que se crea agraviada, y admitida la súplica sin dar traslado, se señalará dia para la revista dentro de los seis primeros siguientes.

Art. 20. La revista se verificará por dos magistrados diversos y en los mismos términos que quedan prevenidos para la vista. Estos magistrados se reunirán con los que vieron antes el pleito; votarán unos y otros, y lo que resulte acordado por la mayoría hará sentencia y causará ejecutoria.

Art. 21. Ni el relator, ni el escribano de cámara, ni otros subalternos percibirán sus derechos mientras esté pendiente el pleito en la audiencia. Después de ejecutoriada, podrán recibirlos; si las partes ó sus procuradores se los pagan voluntariamente. Cuando no se verifique esto, el escribano de cámara, sin mandato del tribunal, pasará los autos al tasador para que regule los derechos.

Art. 22. Fenecido el Pleito en la

audiencia, el escribano de cámara, tambien sin mandato del tribunal, devolverá los autos al juzgado inferior con una certificacion á la letra de la sentencia ó sentencias de la audiencia, y de la tasacion de costas si la hubiere.

Art. 23. En virtud de esta certificacion, llevará el Juez de primera instancia á puro y debido efecto la sentencia que haya causado ejecutoria, y exigirá de quien corresponda las costas comprendidas en la tasacion, cuyo importe se remitirá á la escribanía de Cámara para su distribucion entre los interesados.

Art. 24. En la ejecucion de la sentencia y en la exaccion de las costas, procederá el juez de plano sin permitir gastos y dilaciones que puedan escusarse. Para ello, si requerido el deudor no pagare dentro de dos dias, se embargarán y venderán en almoneda pública bienes suficientes; los muebles á los tres dias, y los raices á los nueve, pregonándolos de tres en tres.

Art. 25. En toda la sustanciacion de los pleitos de menor cuantia no se admitirán mas escritos que el de demanda y contestacion. Sin embargo, la apelacion y la súplica se puede interponer por escrito ó in voce. En el último caso se anotará por diligencia formal, y lo mismo se hará con otras peticiones verbales ó requerimientos que hagan las partes.

Art. 26. Los escribanos notificarán todas las providencias en el dia de la fecha de estas, ó á mas tardar en el siguiente.

Art. 27. Todos los términos señalados en esta ley son perentorios é improrrogables; pero no se contarán en ellos los dias festivos en que vacan los Tribunales.

Art. 28. Los Jueces de primera instancia y las Audiencias cuidarán muy particularmente, y bajo su responsabilidad, de que se cumpla lo establecido en esta ley, y de que no se contravenga á ella por ningún motivo ni pretexto. Palacio de las Cortes 3 de Noviembre de 1837.—Joaquin María Lopez, Presidente.—Antonio M. Garcia Blanco, Diputado Secretario.—Ramon Pardo, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis que se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 10 de Enero de 1838.—A Don Francisco de Paula Castro y Orozco.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos siguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1838.—Francisco de P. Castro y Orozco.—De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su notoriedad y debido cumplimiento. Zamora 31 de Enero de 1838.—José María Varona.

NOTA. La precedente Ley hallará de venta por separado en la Redaccion de este periódico desde la semana inmediata.

4.^a SECCION.

Circular. El Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 2 de Diciembre del año último se ha servido dirigirme la circular siguiente:

“He dado cuenta á la REINA Gobernadora de una reclamacion del Director general de caminos, en la que manifiesta el abuso de algunas autoridades civiles militares que disponen la exencion del pago de los derechos de portazgos; y teniendo presente S. M. lo dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto último, se ha servido resolver que haga V. S. llevar á cumplimiento efecto cuanto en ella se previene haciéndola observar y cumplir á los subalternos de su provincia, sin permitir la menor excusa en la observancia de lo que les imponen las leyes como empleados del Gobierno. Y es ademas la voluntad de S. M. que el Gefé político de la provincia de Avila mande satisfacer los carreteros que dejaron de pagar, segun nota del Alcalde constitucional de la ciudad de Avila, los derechos de portazgos que devengaron en los de Guadarama y puente de S. Fernando; debiendo el Comandante de armas de Guadalajara hacer que los de igual clase que condescieron trigo desde Valdesaz á Alcalá Henares paguen del mismo modo los que dejaron de satisfacer en el portazgo de dicha ciudad de Guadalajara. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su notoriedad y cumplimiento. Zamora 5 de Febrero de 1838.—José María Varona.

SECCION 1.^a

Por el Alcalde constitucional de segundo voto de la ciudad de Toro se me ha dado aviso de haberse encontrado en el nombre de la Reina, perteneciente á los Proprietarios

de aquella ciudad, una yegua, sin que se sepa su procedencia. Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicación, y á fin de que pueda reclamarla ante dicho Alcalde en el término de ocho dias la persona que se considere con derecho á ella. Zamora 5 de Febrero de 1838.—José Maria Varona.

PARTE NO OFICIAL

AVISOS.

Hace pocos dias se ha perdido una mantilla de tafetan, guarnición de encage, y una trencilla de seda al rededor; se suplica á quien la hubiese hallado tenga la bondad de entregarla en casa de don José Coria, quien dará una buena gratificación.

CORREO ANTERIOR.

Los papeles franceses siguen ocupando sus columnas con reflexiones, ya sobre las distintas fracciones en que se halla dividida la Cámara, y ya sobre la cuestion española. El Comercio contiene el siguiente párrafo.

“La situación en que la política exterior del ministerio coloca al pais, tiene algo de inexplicable. Nosotros no consentimos en socorrer á la España, es decir en ejecutar el tratado de la cuádruple alianza, por miedo de comprometernos con las córtes del Norte; así rompemos con la Inglaterra. Por otra parte Mr. Barante deja á San Petersburgo á consecuencia de la hostilidad poco disimulada que el Czar no cesa de manifestar contra nuestro gobierno, y de las expresiones poco diplomáticas que se permite este príncipe respecto á nuestra dinastía. El Rey de Prusia es el protector del de Holanda que no es de nuestros amigos; el Austria ha reusado y reusa aun toda union matrimonial con nuestros príncipes, y todavia no se ha acostumbrado á vernos en Ancona sin disgusto. ¿Quién son, pues, nuestros aliados? ¿Después de tantas concesiones nos vemos destinados á permanecer aislados, solos en presencia de todo el mundo, y obligados á bastarnos á nosotros mismos segun las palabras de Mr. Guizot, que mejor que nadie se halla colocado para prepararnos á estos efectos de la política doctrinaria?”

Huesca 12 de Enero. La apostólica entereza con que nuestro virtuoso prelado desafió el poder del usurpador ha sido celebrada por toda la España y por los extranjeros. Sin querer abandonar á su grey se resignó al martirio, y cuando le buscaban de parte del rey osó decir

que para él no había en España mas monarca que la REINA ISABEL II.

Madrid 31 de Enero. El 30 de Enero de 1838, será un dia memorable en los anales de las artes; S. M. la augusta REINA Gobernadora se ha dignado honrar con su presencia el Liceo artístico y literario, donde se hallaba ya preparada la exposicion de pinturas que desde hoy queda abierta para el público por convite. Difícil seria hacer una reseña exacta de cuanto ocurrió en esta visita importante; baste saber que S. M. se detuvo dos horas y media, ya examinando las pinturas, y ya oyendo á los profesores de música y canto, y las composiciones poéticas que recitaron varios miembros de la seccion de literatura. Entre los primeros deben citarse las señoritas de Cabrero, y entre los segundos los señores Larrasoña y Ventura de la Vega.

El Liceo hizo el presente á S. M. de una corona de laurel y un album que se dignó aceptar, y despues de dirigir repetidas muestras de agrado tanto al conservador y fundador D. José Fernandez de la Vega como á los socios en general, S. M. se despidió con la amabilidad que la caracteriza entre las aclamaciones de los individuos del Liceo y de un concurso numeroso que se habia reunido en la calle.

La concurrencia tan excesiva al parque brillante, la alegría que reinaba unida á la noble emulacion de nuestros poetas y artistas que todos se han escedido en esta opinion, prueban hasta que punto crece de dia en dia el amor á las bellas artes y nos hace presagiar resultados muy lisonjeros para un establecimiento que desde su creacion lo miramos como astro brillante precursor del triunfo de la sabiduría en medio de la desastrosa borrasca que corre nuestra pátria.

PARTES.

El Capitan general de Castilla la nueva en 28 del próximo pasado dice: que el Capitan de la primera compañía de cazadores de dicha provincia le manifiesta desde Torrelaguna el dia anterior, que habiendo destinado á dos cabos de su misma compañía con el objeto de averiguar el paradero de la gavilla de ladrones ó facciosos que vagaban por los confines del partido de Tamajón, tuvieron aquellos la ocasion de sorprender al cabecilla que los capitaneaba, siendo el resultado darle muerte, pues se defendió con obstinación, creyendo sin duda que sus compañeros le protegerian, lo que no sucedió, pronunciándose estos en vergonzosa fuga: que el teniente de la referida compañía destacado en Tamajón, da igualmente parte de haber salido á las doce de la noche del 23, sabedor de que algunos ladrones se hallaban en un caserío inmediato, siendo el resultado capturar tres de ellos con armas.

De resultas de un espreso recibido por

el General en jefe del ejército de la izquierda, se han puesto en movimiento las tropas acantonadas en Logroño y pueblos de la parte baja de la Rioja.

Segun los partes que comunica el Gefe político de Ciudad - Real con fecha 19 de Enero, el rebelde Basilio pasó por la villa de Herencia el 15, y el general D. Laureano Sanz le perseguia muy de cerca reunido con la otra columna del 2.º ligeros que manda D. Mariano Sanz el general Ulibarri habia entrado en Villarrubia de los Ojos el 17 del mismo.

El Comandante de la columna móvil de los distritos de Liria, Villar y Chelva con fecha 23 del que rige manifiesta lo siguiente:

A las tres de la tarde de ayer salí de Villamarchante, con objeto de sorprender al comandante de armas de Losa. Llegué á las inmediaciones de esta dos horas antes de amanecer el dia de hoy. Tomé las disposiciones convenientes, y como á cosa de las ocho salia con su gavilla en direccion de Villar del Arzobispo. Le salí al encuentro, y tomó principio un vivo fuego que duró por mas de una hora, pues apoyado el enemigo en una fuerte posicion me disputaba la gloria; sin embargo fue batido completamente con pérdida de ocho canallas, entre los cuales se cuenta al cabecilla Chiner, natural de la Puebla de Benaguacil, y quedado en mi poder seis prisioneros, de los cuales los cinco que comprende la adjunta relacion han sido fusilados. En primer lugar, porque despues de reunidos me hicieron armas. En segundo, por ser los autores del asesinato de dos honrados labradores; por solo el hecho de conducir un pliego para V. E. por mandato de la justicia de su pueblo. Y en tercero, por cómplices en el asesinato de mi señor padre, en cuyo mismo sitio cuatro expiaron sus horriblos crímenes, habiendo sido conducido al efecto á dicha villa del Villar y el otro en Casinos.

Aunque no llené mi objeto, me cabe la satisfaccion de decir á V. E. que todavia es del mayor interes la muerte del citado cabecilla Chiner y compañeros, pues tenia aterrado este distrito y mucha parte de esa huerta por sus continuos robos y asesinatos.

Es digna de todo elogio la conducta de mis señores oficiales y tropa; pues á pesar de haber llevado una marcha de mas de veinte horas sin comer, sin cesar de llover copiosamente, se han conducido con todo arrojo, y despreciando sus vidas con el mayor entusiasmo por su REINA y su Pátria, muy particularmente el teniente D. Vicente Sanchez, subtenientes D. Jaime Herrero y D. Vicente Aleixandre, y cabo primero Juan Salas.

Relacion de los facciosos aprehendidos.

Francisco Pelechana, hijo de Vicente,

de Algamesí, fusilado en el Villar del Arzobispo. Hermenegildo Pallarés, de Ribesalbes, hijo de Hermenegildo, idem. José Fabra, hijo de José, de Beniferri, idem. Ramon Rodrigo, hijo de Juan, de Massafasar, idem. Ramon Beltran, consorte de Rita Pascual, de Mislata, habitador en el Cabañal, fusilado en Casinos. Vicente Domingo, hijo de Miguel Antonio y de María Ferrer, del Villar, prisionero.

ALCANCE AL ARTICULO OFICIAL.
GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE
LA PROVINCIA DE ZAMORA
SECCION 3.^a

El Sr. Gefe político de Logroño con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue:

"Tengo la satisfacción de comunicar á V. S. que en esta provincia no ha ocurrido novedad desde mi último parte, habiendo recibido la agradable noticia, comunicada por el Comandante militar del puente de Lodosa, de haber atacado el general Leon el de Velascoain, su pueblo y reductos el dia 31 de Enero último y conseguido una completa victoria, apoderándose de aquel punto con toda la artillería y parque, y de un número considerable de prisioneros, siendo extraordinario el de los muertos por la decision con que fueron tomadas á la bayoneta todas las obras de fortificacion. En el mismo parte se hace referencia de otra accion gloriosa á nuestras armas tenida el dia anterior, pero de la que ignoro los detalles. — Acompaño á V. S. un egmpiar del Boletin extraordinario de ayer, por el que se enterará de la brillante accion conseguida por el Escmo. Sr. Conde de Luchana en las inmediaciones de Balmaseda.

Boletin extraordinario de la provincia de Logroño del Jueves 1.º de Febrero de 1838. — Artículo de oficio. = Comandancia general de ambas Riojas.

El Escmo Sr. General en Gefe de los egércitos reunidos Conde de Luchana desde su cuartel general de Biergol con fecha 30 de Enero último me dice lo que copio.

Con esta fecha digo al Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra lo que sigue: = Escmo. Sr. = Tengo la satisfacción de anunciar á V. E. que el dia de hoy lo ha sido de gloria para las armas de la Patria, y de oprobio y baldon para el bando carlista. Fecundo en proyectos, tanto como incapaz de llevarlos á cabo, creyó seguro apoderarse de la plaza de Balmaseda y de su guarnicion, reuniendo fuerzas considerables en

el valle de Mena, y estableciendo fuertes líneas de retrincheramientos. El terreno naturalmente escabroso lo creyeron inaccesible habiendo empleado muchos dias en las obras de defensa, en volar puentes, y en obstruir los caminos.

Resuelto como participé á V. E. desde Briones á salvar la guarnicion de Balmaseda, dí las disposiciones conducentes para el ataque de las líneas despues de haber practicado ayer un reconocimiento sobre ellas.

El brigadier don Victor Sierra con cuatro batallones y un escuadron colocado en Relloso sobre la peña de Igaña, tenia orden de bajarla al tiempo de la accion, para concurrir ventajosamente á ella, atacando al enemigo por la espalda. El brigadier don Ramon Castañeda con dos batallones apoyado por otros dos, los cuatro á las órdenes del general don Fermin Iriarte, fue destinado á vencer las posiciones de la derecha: el coronel del provincial de Logroño don José María Quintana con dos batallones lo fue tambien á vadear el Cadagua, cuyos puentes habian sido volados para flanquear las posiciones de la izquierda de nuestro frente. Dos columnas una á las órdenes del General don Manuel de Latre de seis batallones, un escuadron y la artillería francesa, y otra á las del general don José Clemente de Buerens de tres batallones, un escuadron y la artillería española, las destiné al ataque del centro erizado de eminencias y fuertes parapetos. Las tropas arengadas por mí ardian en deseos de ser conducidas á la victoria. Su extraordinario entusiasmo fue el precursor de ella. Dada la orden de acometer marcharon con noble orgullo al combate: se trabó con ardor, y simultaneamente al paso de carga fue tomada la primera, segunda y tercera línea, todas retrincheradas, con un valor y serenidad admirable. En todas di-

recciones pronunció su derrota enemigo fuerte de diez y seis batallones, dos escuadrones y una batería. El dia hubiera sido completo si la brigada del brigadier don Victor Sierra hubiese conseguido, porque indudablemente hubieran quedado prisioneros algunos batallones rebeldes. Hasta ahora ignoro las causas que habrán motivado su falta de concurrencia. Solo se presentó una oportunidad de cargar con mi escuadra y cuartel general. Fue aprovechada en medio de la escabridad del terreno, haciendo sobre cien prisioneros, entre ellos un Gefe y siete oficiales. El titulado general Marqués de Bveda aseguran estos fue muerto de una bala de cañon que le llevó la cabeza, quedando su cadáver en el campo con otros muchos rebeldes. Se les ha tomado tambien la cureña de una pieza, granadas, cajones de municiones, fusiles y otros de pojos. La persecucion fue activa hasta el valle de Tudela. En completa dispersion tomaron por varias direcciones siguiendo el grueso la de Arciniega. = La pérdida del enemigo ha sido ademas considerable en muertos y heridos. = Quedo en dar á V. E. el parte detallado adelantando á V. E. este fausto anuncio para satisfacción de S. M. y del público, con la notable ventaja de que esta gloriosa jornada solo nos ha costado uno ciento cincuenta hombres entre muertos y heridos. = Lo traslado á V. S. para satisfacción del público en la provincia de su mando, y para que la trasmita á los Comandantes generales de Navarra y division de la Rivera. Lo que me apresuro á anunciar al público por boletin extraordinario, para su satisfacción. Logroño 1.º de Febrero de 1838. = El B. C. G. = Francisco de Paula Alcalá."

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para satisfacción de los buenos y terror de los malos. Zamora de Febrero de 1838. — José Maria Varona.